



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1739-1CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 243 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de enero de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de enero de 2014.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Se propone aumentar la penalidad de la falsificación de documentos académicos oficiales y privados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Código Penal Federal</p> <p>Artículo 243.- El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.</p> <p>Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 243 del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 243 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 243. El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cinco a quince años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de un año a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.</p> <p>Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate se aumentará hasta en una mitad más.</p>
	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>